

ORDENANZA N° 1.702.

VISTO

el Expediente SARTOR-PLANISICH, del 7 de agosto de 2014, S/
CONSTRUCCIÓN DE DEPARTAMENTOS, y

CONSIDERANDO

que en dicho expediente se solicita una excepción en la aplicación del Artículo 8° de la Ordenanza N° 1.609/12 por el que se establece un límite a la construcción de departamentos en zonas donde no cuenten con el servicio de cloacas;

que, según podemos comprobar, el inmueble de referencia, ubicado en Calle 113, entre Calle 104 y Calle 106, será beneficiado con el “Proyecto de Ampliación de la Red Colectora de Cloacas para el Sector Oeste”, obra que se llevará a cabo en pocos meses;

que, en el contexto inflacionario en que se encuentra el país, mantener el dinero de la inversión inmóvil hasta tanto se concluya con la obra de cloacas sólo lograría licuar los ahorros de los particulares innecesariamente, sobre todo tomando en consideración que la obra de cloacas ya está en curso de ejecución y, por lo tanto, la restricción impuesta por el Artículo 8° de la citada ordenanza caería en abstracto;

que el proyecto presentado por los solicitantes implica más unidades habitacionales disponibles que ayudan a paliar la emergencia habitacional;

que, tomando en consideración todas las variables mencionadas, el Concejo Municipal aprueba el avance de dicha obra pero bajo ciertos recaudos que garanticen los fines del Artículo 8° tenidos en miras cuando fue sancionado;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese la firma de un convenio entre JAVIER SARTOR, DNI 17.559.287, y GUSTAVO PLANISICH, DNI 23.370.642, con el Departamento Ejecutivo Municipal, en el que se establezca un COMPROMISO DE NO HABITABILIDAD hasta tanto se encuentre concluida la obra de cloacas respectiva en el sector donde está situado el inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez firmado lo establecido en el Artículo Primero, se exceptuará a los propietarios mencionados en el mismo artículo, de la aplicación del Artículo 8° de la Ordenanza N° 1.609/12, habilitándose la construcción de los departamentos presentados y aprobados por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez concluida la obra de cloacas mencionada, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada para proveer los servicios de agua y energía eléctrica. En caso de incumplimiento de lo pactado, los solicitantes serán pasibles de una multa de entre 1.500 UF a 2.500 UF.

ARTÍCULO CUARTO: Promulgada la presente norma, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá entregar copia de la presente a la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, del convenio firmado para que NO HABILITE los servicios de agua y energía eléctrica hasta tanto se dé un certificado de finalización de obra expedido por la Secretaría Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil catorce.